

Dirección General de Tributos y Juego

Calle de Gregori Gea, 14

46009 València

[www.gva.es](http://www.gva.es)

## **NOR 5-2022**

Proyecto de orden ..../....., de.... de...., de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regula la inscripción, modificación y baja en el Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

---

El 9 de abril de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial de Estado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre cuyas medidas fiscales creó el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Constituye el hecho imponible del impuesto la entrega de residuos en vertederos autorizados, su eliminación, en instalaciones de incineración autorizadas, o su eliminación o valorización energética o en instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada.

Por su parte, son personas contribuyentes y sustitutos o sustitutas de las mismas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, respectivamente, realicen la entrega de residuos o sean gestoras de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen la entrega.

Las personas o entidades gestoras de los vertederos, de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos estarán obligadas a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro territorial del Impuesto y a presentar trimestralmente por vía telemática una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas en cada trimestre natural, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria, durante los treinta primeros días naturales del mes posterior a cada trimestre natural.

A pesar de su carácter estatal, el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos se ha configurado con la finalidad de que sea un tributo cedido, si bien se prevé su cesión a las Comunidades Autónomas mediante la adopción de los correspondientes acuerdos y modificaciones normativas, en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica.

De manera transitoria, se prevé que las comunidades autónomas, además de percibir su rendimiento, puedan gestionar su aplicación. En ejercicio de la opción contemplada en el apartado 1 de la disposición transitoria octava de la Ley, esta Comunidad Autónoma ha comunicado en tiempo y forma su voluntad de asumir la gestión completa del impuesto respecto de los hechos imposables producidos en su territorio.

Este hecho comporta la aprobación por parte de los órganos competentes de la Comunitat de la orden reguladora de la creación y el procedimiento de inscripción del censo de personas sujetas a este impuesto, que deberá ser sustancialmente igual a la establecida por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Constituye el objeto de esta orden desarrollar la previsión anterior.

La orden se compone de nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

En el articulado, se declara el objeto de la orden, que está constituido por la aprobación del Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y del procedimiento para su inscripción, modificación de datos y baja del mismo. La solicitud deberá ser realizada por la personas o entidades gestoras de los vertederos, de las instalaciones de incineración o de las instalaciones de coincineración de residuos con anterioridad al inicio de su actividad. No obstante, en el supuesto de que en el momento de aprobación de esta orden ya ejercieran la actividad determinante de su inclusión en el censo, la disposición transitoria única de la orden prevé que la solicitud de inscripción deba efectuarse durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta orden, de conformidad con el artículo 95.4 de la Ley 7/2022.

La norma prevé que los procedimientos de inscripción, modificación de datos y baja en el censo se efectúen por vía telemática a través de las utilidades puestas a su disposición en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana. Los datos necesarios y claves se especifican en los anexos I, II y III. Con arreglo a la normativa estatal, la inscripción supondrá la asignación de un código de identificación a las personas interesadas.

Las disposiciones adicionales incluyen una regla de no gasto, pues la aplicación y desarrollo de esta se llevará a cabo con los medios personales y materiales de la Agencia Tributaria Valenciana, así como una cláusula de protección de los datos personales. Por último, en la disposición final primera se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de la presente orden.

Esta norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que debe sujetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es una norma acorde con los principios de eficacia y necesidad por resultar imprescindible para la exacción del impuesto sobre el depósito de residuos. La aprobación de la orden de manera previa a la entrada en vigor del impuesto, que se producirá el 1 de enero de 2023, favorece la seguridad jurídica de las personas obligadas a su cumplimiento. Prevé, como vía para efectuar la inscripción, modificación y baja en el censo

procedimientos telemáticos como más eficiente y coherente con lo previsto en el ordenamiento administrativo general porque éstas, por su condición de personas jurídicas, están obligadas a comunicarse con la administración por medios telemáticos, de manera. Finalmente, en materia de transparencia se han definido claramente los objetivos de esta norma y su justificación, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y asociaciones representativas de intereses que pudieran verse afectadas por la misma.

De acuerdo con lo expuesto y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

## **ORDENO**

### **Artículo 1. Objeto de la orden**

Constituye el objeto de esta orden la aprobación del Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y del procedimiento para la inscripción, modificación y baja en el mismo.

### **Artículo 2. Aprobación del Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos**

Se aprueba el Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y el procedimiento para su inscripción, que se efectuará en un registro único, dependiente del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana.

### **Artículo 3. Personas obligadas a solicitar la inscripción en el censo**

Deberán solicitar la inscripción en el Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos:

- a) Las personas o entidades gestoras de vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación.
- b) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.
- c) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

### **Artículo 4. Plazo y procedimiento de solicitud**

1. La solicitud de inscripción en el censo deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad.

2. La presentación de la solicitud se efectuará de manera telemática, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión corresponde a la Generalitat.

3. La confección y presentación del modelo se efectuará a través de las utilidades puestas a su disposición en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

4. Además de consignar los datos cuyas especificaciones figuran en el anexo I de la presente orden, a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que, en su caso, le corresponde, así como la identificación y descripción del establecimiento donde se desarrolle la actividad, con indicación de la persona titular del terreno en que esté enclavado.

b) Las autorizaciones previstas por la normativa específica del sector, cuando resulten inherentes al ejercicio de la actividad por la que se produce la inscripción.

c) Cuando tengan la condición de sustitutos del contribuyente, un certificado que acredite que los sistemas de pesaje se encuentran debidamente homologados.

#### **Artículo 5. Procedimiento de inscripción**

Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la persona titular del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana, acordará, si procede, la inscripción en el censo del impuesto. La resolución de inscripción será notificada a la persona interesada.

#### **Artículo 6. Código de identificación del residuo.**

1. El código de identificación del residuo (CIR), es el código configurado en la forma en la que se establece en el apartado 2 de este artículo, que identifica a las personas o entidades inscritas en el Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

2. El código constará de 13 caracteres, distribuidos en la forma siguiente:

a) Las letras ES configurarán los dos primeros caracteres.

b) En tanto la persona titular del ministerio competente no disponga su sustitución por otros caracteres, los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

c) Los caracteres sexto y séptimo se corresponderán con los dígitos 4 y 6.

d) Los caracteres octavo y noveno identifican la actividad que se desarrolla.

e) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo expresarán el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el registro territorial de la oficina gestora.

f) El carácter decimotercero será una letra de control.

3. Las personas sujetas al impuesto deberán obtener tantos CIR como claves de actividad realicen y, en su caso, establecimientos desarrollen su actividad.

4. A tal efecto, se aprueban las claves de actividad del Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos previstas en el apartado 3 de este artículo, que figuran en el anexo II de la presente orden.

#### **Artículo 7. Modificación de datos censales**

A través del mismo modelo de solicitud deberá ponerse en conocimiento de la Administración las modificaciones de los datos que figuren en el censo, debiendo adjuntarse la documentación acreditativa de estas.

#### **Artículo 8. Baja del Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.**

1. Las personas obligadas a inscribirse en el Censo del Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos deberán solicitar la baja de este con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que dejen de concurrir en ellas las circunstancias que determinaron su inclusión.

2. La solicitud se efectuará por medios electrónicos a través del mismo modelo de solicitud a que hace referencia el artículo 4 de la presente orden, debiendo adjuntarse la documentación justificativa de los hechos que motiven la instancia.

3. La persona titular del Departamento de Gestión de la Agencia Tributaria Valenciana dispondrá de un plazo de seis meses para resolver sobre la solicitud. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos estimatorios de las pretensiones de la persona solicitante.

4. En el caso de que la resolución sea estimatoria, deberá contener la fecha desde la que sea efectiva la exclusión.

5. En el caso de que la resolución sea desestimatoria, deberá dictarse una propuesta de resolución motivada con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que hayan sido tenidos en cuenta en la misma, para que la persona solicitante alegue lo que convenga a su derecho.

#### **Artículo 9. Inscripción o modificación de los datos censales de oficio en el Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.**

1. En el supuesto de que, concurriendo las circunstancias determinantes de la inclusión en el censo o la modificación de los datos registrados, no se hubiera formulado en plazo la solicitud de inscripción o modificación a que hacen referencia los artículos 4 y 7 de la presente orden, la Administración podrá iniciar de oficio dichas actuaciones.

2. El procedimiento se podrá iniciar mediante requerimiento para que la persona obligada justifique su omisión o, cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla, mediante una propuesta de resolución motivada, para que alegue lo que convenga a su derecho.

3. El procedimiento de inscripción o modificación de los datos censales de oficio terminará por resolución de la persona titular del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria en la que se comunicará la inscripción o bien la improcedencia de esta.

### **Disposición Adicional.**

#### **Primera. Regla de no gasto**

La aplicación y desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de gastos del presupuesto de la Generalitat. Su ejecución se llevará a cabo con los medios personales y materiales de la Agencia Tributaria Valenciana y carecerá de repercusión económica en el estado de gastos del citado organismo autónomo.

#### **Segunda. Tratamiento de datos personales**

Los datos personales aportados por las personas obligadas en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la Sede electrónica de la Generalitat Valenciana se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.

### **Disposición Transitoria**

#### **Única**

En el supuesto de que en el momento de aprobación de esta orden las personas obligadas a la inscripción en el censo ya ejercieran la actividad determinante de su inclusión en el censo, la solicitud de inscripción deberá efectuarse durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta orden.

### **Disposición derogatoria**

#### **Única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden. En particular, quedan derogadas la:

-Orden 2/2013, de 29 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se modifica la Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunidad Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

-Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunidad Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Habilitación**

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de la presente orden.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Valenciana.

## Anexo I

### Contenido de la solicitud de inscripción, modificación o baja en el censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

Será preceptiva, en su caso, la inclusión de los siguientes datos:

**-Tipo de solicitud:** Se consignará si se trata de una solicitud de ALTA, MODIFICACIÓN o BAJA

**-Número de identificación fiscal de la persona obligada:** El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal de la persona o entidad gestora del vertedero, instalación de incineración o de coincineración autorizadas.

**-Apellidos y nombre o razón social de la persona obligada**

**-Domicilio fiscal de la persona obligada**

**-Número de identificación fiscal del/ la representante:** El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal de la persona que ostente la representación de la persona obligada según el registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica.

**-Apellidos y nombre o razón social del/la representante**

**-Domicilio fiscal del/la representante**

**-Número de Identificación medio ambiental (NIMA)**

- **CIR:** Código de identificación del vertedero, instalación de incineración o coincineración, únicamente en los supuestos de solicitud de modificación o baja.

**-Clave o claves de actividad de la persona obligada:** RV, RI o RC, de acuerdo con la clasificación contenida en el anexo II de esta orden.

**-Dirección del establecimiento donde se desempeñe la actividad.** Podrán darse de alta tantos establecimientos como se disponga para el desarrollo de la actividad.

- **Código de los residuos objeto de tratamiento en el establecimiento:** de acuerdo con la tabla del anexo III de la presente orden.

**-Área de gestión,** en el supuesto que se incluyan en el tratamiento residuos urbanos.



## **ANEXO II**

### **Claves de actividad**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de esta orden, los caracteres identificativos de la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita en el censo son los siguientes:

**RV:** Vertedero autorizado, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación de residuos.

**RI:** Instalación de incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

**RC:** Instalación de coincineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

<b>ANEXO III. Códigos de residuos</b>	
<b>VERTEDEROS DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	RA
Rechazos de residuos municipales	RB
Residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo, con carácter general	RC
Residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo con residuo inerte >75%, por la parte del residuo inerte	RD
Residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo con residuo inerte >75%, por el resto	RE
Otro tipo de residuos, con carácter general	RF
Otro tipo de residuos con residuo inerte >75%, por la parte del residuo inerte	RG
Otro tipo de residuos con residuo inerte >75%, por el resto	RH
<b>VERTEDEROS DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos eximidos de tratamiento previo	RI
Otro tipo de residuos	RJ
<b>VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos eximidos de tratamiento previo	RK
Otro tipo de residuos	RL
<b>INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES QUE REALICEN OPERACIONES DE ELIMINACIÓN CODIFICADAS COMO D10</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	RM
Rechazos de residuos municipales	RN
Residuos diferentes de los anteriores	RO
<b>INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES QUE REALICEN OPERACIONES DE ELIMINACIÓN CODIFICADAS COMO R01</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	RP
Rechazos de residuos municipales	RQ
Residuos diferentes de los anteriores	RR
<b>INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DISTINTAS DE LAS ANTERIORES</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	RS
Rechazos de residuos municipales	RT
Residuos diferentes de los anteriores no sometidos a operaciones de tratamiento R02, R03,R04,R05,R06,R07, R08, R09, R12, D08, D09,D13 o D14	RU
Resto residuos	RV
<b>INSTALACIONES DE COINCINERACIÓN</b>	
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>CÓDIGO</b>
De residuos	RW

